



UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL

LA ADMISIÓN Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
EMPRESARIAL EN COLOMBIA

**La trasgresión de los derechos fundamentales de los acreedores laborales**

Estudiante

Sindy Vanessa Ospina Sánchez

Tutor metodológico y temático

José López Oliva PhD

Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2021



# **LA ADMISIÓN Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EN COLOMBIA**

## **La trasgresión de los derechos fundamentales de los acreedores laborales**

Sindy Vanessa Ospina Sánchez<sup>1</sup>

### **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación pretende identificar la trasgresión de los derechos fundamentales de los acreedores laborales, frente a la admisión y confirmación del acuerdo de reorganización en Colombia. Para lo cual, se dejará en evidencia que no basta únicamente con ser una categoría priorizada para sentirse protegido; toda vez que debe existir unas garantías mínimas que protejan el interés del trabajador y de su entorno más inmediato.

Para demostrar lo anterior, el presente trabajo de investigación se apoya en el enfoque cualitativo, con un alcance exploratorio, a través de la utilización del método hermenéutico crítico. Adicionalmente, se utilizaron las técnicas de revisión documental y la conversación con expertos; así como las herramientas de bases de datos de Scielo, Scopus, Redalyc y estadísticas de las Superintendencia de Sociedades.

De otra parte, se utilizó la plataforma de información jurídica vLex, a través de la cual se consultó información relacionada con el proceso de Reorganización Empresarial desde su entrada en vigencia, esto es, año 2006, hasta la presente anualidad.

---

<sup>1</sup> Abogada de la Universidad La Gran Colombia, Diplomado en Código General del Proceso. Estudiante de la especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre de Colombia.

#### PALABRAS CLAVES:

Trasgresión, acreedores laborales, reorganización empresarial, admisión, confirmación, acuerdo de reorganización.

#### ABSTRAC

This research work aims to identify the violation of the fundamental rights of labor creditors, against the admission and confirmation of the reorganization agreement in Colombia.

In which it is evident that it is not enough only to be a prioritized category, since there must be minimum guarantees that protect the interest of the worker and his immediate environment

To demonstrate the above, the research work relies on the qualitative approach, with an exploratory scope, through the use of the critical hermeneutic method. In addition, documentary review techniques and conversation with experts were used, as well as the database tools of Scielo, Scopus, Redalyc and Superintendence of Societies. As well as the vLex legal information platform, through which information was consulted related to the Business Reorganization process, launched since 2006.

#### KEYWORDS:

Transgression, labor creditors, business reorganization, admission, confirmation, reorganization agreement.

### INTRODUCCIÓN

Las sociedades comerciales desde siempre han jugado un papel notable en la economía del país, han contribuido de manera sustancial al desarrollo de la sociedad como fuente de empleo tanto directo como indirecto; vinculando de esta manera, tres conceptos fundamentales de un sistema capitalista como lo son: las personas, la sociedad y la economía, elementos que deben confluir entre sí para salvaguardar los intereses tanto individuales como colectivos de la sociedad

mercantil; la cual, desde su nacimiento, debe propender por sobrevivir a los declives del mercado. (Richard Sennett, 2006)<sup>2</sup>

Actualmente, el mundo viene atravesando una crisis económica derivada de la pandemia *COVID-19*<sup>3</sup>, situación que ha perjudicado visiblemente el sector productivo del país. No obstante, el Estado ha implementado mecanismos legales que permiten a las sociedades comerciales, afrontar la crisis social y económica que interfiere de manera directa, con la garantía de las condiciones mínimas para una vida digna.

Como una solución de lo anterior, el proceso de Reorganización se ha planteado como un alivio que la ley trae para que una sociedad deudora pueda suscribir un acuerdo de pago con sus acreedores. Esto, a efectos de tener un tiempo relativamente prudencial, que permita a la concursada seguir desarrollando su objeto social en cumplimiento de sus obligaciones, tanto administrativas como económicas.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que el proceso de reorganización parte de una base confiable, en el entendido que el mismo aplica para aquellas empresas viables que aporten al desarrollo del país (Régimen Concursal y de la Insolvencia 2006)<sup>4</sup>. Desde el punto de vista empresarial, el régimen de insolvencia resulta siendo un salvavidas para las sociedades con problemas económicos.

Sin embargo, para sus acreedores, podría convertirse en una situación desventajosa frente a la protección que la ley le otorga al sector empresarial. Las acreencias laborales gozan de “cierto privilegio” al ser la categoría de mayor prioridad en el concurso; no obstante, las mismas se ven afectadas desde la admisión del proceso, hasta la confirmación del acuerdo. Es importante mencionar que la anterior premisa, hace referencia a la durabilidad del proceso, puesto que los créditos vinculados quedan congelados respecto de las condiciones de pago que se establezcan en el acuerdo.

---

<sup>2</sup>Richard Sennett (2006). *La cultura del nuevo capitalismo*. Anagrama – Colección Argumentos

<sup>3</sup> Es una enfermedad que se generó a partir de un coronavirus – virus de infección respiratoria. Su primer caso fue identificado en el mes de diciembre del año 2019, en el continente oriental. (Organización de la Salud, 2020)

<sup>4</sup> Artículo primero (1°) de la Ley 1116 de 2006, en el que se señala la finalidad de los dos procesos macro de la insolvencia.

Por lo anterior, el presente trabajo está enfocado en identificar la transgresión de los derechos fundamentales de los acreedores laborales frente a la admisión y confirmación del acuerdo de reorganización. Por lo que para el desarrollo del presente trabajo, se abarcarán cuatro capítulos que permitan al lector conocer las generalidades del proceso de reorganización. Así mismo, se identificará la manera en la que los acreedores laborales ven menoscabados sus intereses.

Desde un primer panorama, se hará una breve descripción de los procesos que antecedieron en los últimos 30 años al Régimen de Insolvencia. En el capítulo subsiguiente, se hará una síntesis de las etapas generales del proceso de reorganización en concordancia con los principios generales y rectores del Régimen de Insolvencia. En el tercer capítulo se abordará el rol de los acreedores laborales y la trasgresión de sus derechos fundamentales. Posterior a ello, se hará referencia a la insolvencia en tiempos de pandemia, para finalmente presentar la propuesta que ayude a fortalecer la situación de los acreedores laborales frente a la admisión y confirmación de acuerdo de reorganización.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

El Régimen de Insolvencia aplicable en Colombia, ha atravesado por importantes cambios en materia legislativa, los cuales han permitido que las empresas comerciales se adapten de manera gradual e irrestricta, a los cambios sociales y económicos del país. Durante las últimas tres décadas, el derecho concursal ha evolucionado de manera significativa en pro de los intereses individuales y colectivos de la parte activa como pasiva del proceso.

Para el presente trabajo de investigación, se tomará como punto de partida el concordato, pasando por la reestructuración, la reorganización empresarial y más recientemente la reorganización simplificada. Procesos estos que se explicarán a continuación de manera general, para entender la incidencia que tiene el proceso de reorganización frente a los acreedores laborales.

## **El Concordato**

Fue un instrumento jurídico que tuvo como objeto el recuperar y conservar empresas con una proyección económica sólida y real que contribuya directa o indirectamente a la generación de empleo. Así mismo, velar por la protección del crédito desde su esencia y prelación legal de conformidad con lo establecido en el Código Civil Colombiano (Superintendencia de Sociedades 2012)<sup>5</sup>. La Ley 222 de 1995, generó cambios significativos en materia concursal, toda vez que sintetizó de manera más práctica, el concordato potestativo y obligatorio, en un solo proceso “*El Concordato*” (Garzón Niño 2015), facilitando de esta manera, la interacción de las partes con el juez concursal.

Para el desarrollo del trámite concordatario se debía realizar una serie de etapas procesales perentorias e improrrogables desde el mismo momento de la presentación de la solicitud de apertura del concordato. Este era un proceso más rígido en cuanto a sus actuaciones (Vélez, 2011), se debía agotar un esquema procesal desde el oficio de apertura del trámite, hasta la aprobación del acuerdo. Es importante mencionar que en este tipo de procesos, se designaba un contralor<sup>6</sup>, que se encargaba de orientar el proceso de acuerdo con la normatividad vigente y sus funciones.

Ha simple vista, el concordato resultó una buena alternativa para que las empresas con déficit financiero pudieran organizar su aparato económico. Sin embargo, con la crisis económica que atravesó Colombia en 1999, el incremento de las solicitudes a concordato por parte de las empresas comerciales<sup>7</sup>, aumentó considerablemente el flujo de procesos ante la Superintendencia de Sociedades, lo que dejó en evidencia las falencias de la Ley para reaccionar hábilmente ante un sistema financiero en declive.

## **El Acuerdo de Reestructuración**

Es un proceso un poco más versátil, el cual brindaba a las empresas y sus administradores, un acompañamiento más certero respecto de mitigar los rezagos económicos de la crisis financiera

---

<sup>5</sup> Oficio n° 220-019220 de 2012, a través del cual la Superintendencia de Sociedades emite un concepto frente al fracaso o terminación del concordato – Ley 222 de 1995.

<sup>6</sup> Esta figura corresponde al auxiliar de la justicia a quien se le designa el desarrollo del proceso concordatario. (Superintendencia de Sociedades, 2007)

<sup>7</sup> De acuerdo con los informes estadísticos publicados por la Superintendencia de Sociedades, en el año de 1996 se convocaron a concordato a 64 sociedades, y en el año 1999, convocó a 200 empresas, aumentando exponencialmente en más del 300%, en tan solo 3 años.

(Alarcón Lora 2010). Los acuerdos de reestructuración fueron mecanismos legales más efectivos en materia concursal, puesto que, a través de estos, se sintetizaron y flexibilizaron las etapas del antiguo concordato para facilitar la interacción de los acreedores, la sociedad deudora y el juez concursal (Vélez, 2011).

De otra parte, es de resaltar que, aunque el proceso de reestructuración maneja un símil con el concordato, el mismo es más práctico y sintetiza varios procedimientos como lo es la presentación de los créditos. En este punto, se debe tener presente que la Ley 550, trasladó dicha carga directamente a la sociedad concursada (Rodríguez Espitia, 2004). También un gran aporte de la norma, refiere a la desaparición de la figura del contralor sustituyéndola por la del promotor, así como de la junta provisional de acreedores.

Como se denota de lo anterior, este proceso en particular, resultó siendo un mecanismo eficiente como respuesta a la crisis económica que, para el momento de expedición de la norma, se encontraba atravesando el país. Tan es así, que la Ley 550 de 1999, fue expedida transitoriamente por el término de 5 años, debiéndose prorrogar casi que por dos 2 años, hasta la entrada en vigencia de la Ley 1116 de 2006.

### **La Reorganización Empresarial**

Esta norma compiló lo mejor de la Ley 222 de 1995 y 550 de 1999, para presentar un proceso un poco más ágil y asertivo que ayudara a las empresas a salir de su crisis financiera, administrativa y operativa. El régimen de insolvencia cuenta con unos términos procesales más cortos, pero que actualmente (2021) no se pueden cumplir dado el volumen de sociedades que están a portas de una quiebra.

Como se desprende de lo expuesto en el presente capítulo, los tres procesos en mención conservan la misma finalidad de preservar empresas que operativa y económicamente pueden seguir desarrollando su objeto social. Sin embargo, su gran diferencia radica en la ejecución de sus etapas procesales, en la agilidad, y efectividad que las mismas tienen para reaccionar en momentos de crisis. Lo anterior, sin perder de vista las garantías constitucionales de cada sujeto procesal y social.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### GENERALIDADES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Los procesos de Reorganización se rigen bajo siete principios básicos<sup>8</sup>, los cuales propenden por mantener una adecuada relación inter partes desde el mismo momento de la solicitud de admisión (Veiga Copo, 2014, pág. 79). Para quienes han tenido la fortuna de estar presentes en la evolución del derecho concursal, podrán coincidir en que, a pesar de los vacíos de la Ley 1116 de 2006, el proceso de reorganización ha sido una herramienta práctica para rescatar empresas en situaciones económicas difíciles.

Para entender un poco más la dinámica en cuanto a tiempo y estructura de la reorganización, a continuación se procederá a enlistar de manera general, las etapas que establece la citada norma concursal, para el desarrollo de este tipo de procesos.

#### **Etapas del proceso de Reorganización Empresarial.**

##### a) Etapa Inicial:

El proceso análisis del presente trabajo, se inicia de oficio o a solicitud de parte ante el Grupo de Admisiones de la Superintendencia de Sociedades. Dicho grupo y previo análisis de los documentos anexos a la solicitud, el Juez expedirá una providencia en la que se admita o rechace el proceso.

Una vez admitido el proceso, la persona que ejerza las funciones de promotor<sup>9</sup>, deberá cumplir con una serie de órdenes encaminadas a garantizar la publicidad y universalidad del proceso. De otra parte, no debe perderse de vista que, en el momento de radicarse la solicitud de admisión al proceso de reorganización, la concursada queda limitada para realizar ciertos actos jurídicos, tal y como lo establece el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

---

<sup>8</sup> Artículo 4° de la Ley 1116 de 2006, los principios del Régimen de Insolvencia son: 1. Universalidad: incorpora desde el inicio del proceso la totalidad de los bienes del concursado, así como de sus acreedores. 2. Igualdad de parte 3. Eficiencia. 4. Información pública y transparente. 5. Negociabilidad. 6. Reciprocidad: relacionado con el reconocimiento, la coordinación y cooperación de autoridades judiciales y extranjera y, 7. Gobernabilidad enfocado en darle un horizonte al proceso a través del juez del concurso y los demás sujetos procesales.

<sup>9</sup> Un promotor es una persona natural que acompaña, desarrolla e impulsa el proceso concursal; por ende, participa en la negociación de los acuerdos de reorganización, (Artículo 2.2.2.11.1.2 contentivo en el Decreto 2130 de 2015).

#### b) Calificación y graduación de Créditos

Esta es quizás, la etapa más importante del proceso, toda vez que es aquí, donde cada acreedor tiene el deber legal de velar por la inclusión de su crédito. El proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, es el documento a través del cual, la sociedad deudora, relaciona sus obligaciones y sus acreedores conforme a la prelación legal establecida en el Código Civil.

De dicha pieza procesal se corre traslado por el término de 10 días, para que los acreedores que así lo consideren, puedan objetarlo al no encontrarse relacionados o que el valor de su acreencia corresponda a un valor menor o mayor dependiendo de cada caso en particular. Es de resaltar que, quien no objete, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 26 de la citada norma.

Una vez el Despacho cuente con la totalidad de las objeciones presentadas en término, se correrá traslado de las mismas. Posterior a ello, el juez expide el auto de pruebas, se concilien las objeciones y, si es del caso, se profiera el auto calificando y graduando créditos o en su defecto, se convoca a la audiencia de resolución de objeciones para aprobar el referido proyecto.

#### c) Negociación

Esta etapa conlleva de manera general, la presentación del acuerdo de reorganización, y aprobación del mismo por parte de la Superintendencia de sociedades. Es importante resaltar que el acuerdo es aquel documento en el que se establecen las condiciones de tiempo modo y lugar de pago de las obligaciones que fueron previamente calificadas y graduadas.

#### d) Ejecución

Cuando los acuerdos de reorganización son confirmados, los mismos quedan en ejecución y bajo la supervisión y seguimiento de la Superintendencia de Sociedades, quien se encargará en su calidad de Juez de los concursos de insolvencia, que las fechas de pago se cumplan.

Como se aprecia de lo anterior, la reorganización es un proceso sencillo en cuanto a su estructura y durabilidad, lo que permite que cada sujeto pueda interactuar de manera directa con el proceso y sus etapas.

### **Término de ejecución de los acuerdos de reorganización**

Como se ha mencionado en el presenta trabajo, los procesos de reorganización están sujetos al desarrollo de las etapas procesales establecidas en el Régimen de Insolvencia, pues la articulación y desarrollo de estas, conllevan a la protección de la sociedad deudora y el concurso de sus acreedores. Etapas estas que son perentorias e improrrogables de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código General del Proceso.

Dentro de las etapas macro del proceso, encontramos que las dos más importantes corresponde, en un primer instante, a la calificación y graduación de créditos y derechos de voto; momento en el cual se relaciona de manera organizada las obligaciones objeto de pago dentro del proceso de insolvencia. La segunda etapa crucial en el proceso, corresponde a la confirmación del acuerdo de reorganización, es allí, donde los acreedores podrán conocer las fechas de pago de sus acreencias.

Es de resaltar que el término de duración del acuerdo debe ser concertado por la sociedad deudora y la mayoría de sus acreedores. En este instante, es pertinente aclarar que el Juez del Concurso no infiere ni cuestiona los plazos de pago que de manera voluntaria y recíproca acuerden las partes.

Ahora bien, de la revisión realizada al Régimen de Insolvencia, así como a las demás normas que la adicionan y/o complemente, se observa que la norma no establece un límite de duración del acuerdo, dicho tiempo es concertado por la sociedad deudora como de sus acreedores. Lo antes mencionado, conlleva a inferior que, si así lo establece la parte tanto activa como pasiva del expediente, un acuerdo perfectamente podría tener una vigencia de 5, 10, 15 o hasta 20 años dependiendo del análisis y tamaño de la empresa.

## CAPÍTULO TERCERO

### Los acreedores laborales en el proceso de reorganización

Desde un rango constitucional, se tiene que el derecho al trabajo ha constituido un elemento fundamental para el sostenimiento individual y social de todo un país. Desde siempre el trabajo ha sido una actividad de la cual se espera una remuneración, bien sea económica o en especie. En épocas pasadas, el trabajo se otorgaba de acuerdo al rol que cada individuo desempeñaba dentro de la sociedad, al tener una mejor posición social, el trabajo que se le asignaba era respetable e importante (Castillo Mendoza, 2001).

Sin embargo, y a causa de un derecho en permanente evolución, en la actualidad toda relación laboral debe propender por respetar el principio de dignidad humana. Para ello, se deben reconocer garantías mínimas infranqueables como lo son: el buen trato, la remuneración, un horario laboral justo, el bienestar y demás ítems que confluyen de manera articulada, en la calidad de vida del individuo.

En los procesos de reorganización, esta relación laboral armoniosa se ve truncada desde varias ópticas. En un primer instante, se tiene que con la admisión al proceso de reorganización, quedan congeladas todas las acreencias que se hayan generado previas al auto admisorio. Seguidamente, los pasivos relacionados con aportes a la seguridad social podrán satisfacerse hasta la confirmación del acuerdo. Lo anterior significa que un trabajador podría quedar desafiado a su salud por más de seis meses; esto, en el entendido en que, desde la admisión hasta la confirmación del acuerdo mínimo puede pasar un año. Y, en tercer lugar, el pago de las acreencias laborales, se sujetará a los tiempos que se establezcan en el acuerdo aprobado por la mayoría de acreedores.

Sin embargo, no todo es negativo, puesto que las acreencias laborales gozan con la protección fundamental al ser las acreencias de primera categoría, las cuales siempre deberán ser canceladas por encima de los demás acreedores. No obstante, y desde la práctica, esta prioridad no focaliza realmente las falenas de la norma frente a esta categoría tan desprotegida, en el entendido que por regla general, este tipo de acreedores corresponde a personas humildes donde su sustento hace parte fundamental del sostenimiento de sus familias.

## CAPITULO CUARTO

### LA INSOLVENCIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA.

La declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, desató una crisis social y económica que incidió de manera no favorable para la población colombiana en general. Esta situación llevó a que en determinado momento el jefe de estado expidiera sendos decretos con fuerza de ley para mitigar el impacto de la crisis. Uno de los sectores más golpeados por la pandemia fue el sector empresarial, lo que conllevó a la expedición, entre otras normas, del decreto ley 772 de 2020.

La anterior norma, creó dentro del proceso concursal, la figura de la Reorganización Abreviada para pequeñas insolvencias, proceso éste que a todas luces reduce las etapas generales del proceso de reorganización ordinario. Adicional a ello, suprime actuaciones que de una u otra manera hacía que el proceso de la Ley 1116, sea un poco más extenso y demorado. Esto no significa que la Reorganización Ordinaria haya quedado a un lado, pues la misma se aplica a las sociedades admitidas con anterioridad a la pandemia y de aquellas empresas que sus activos superen los 5.000 smmv.

Desde el punto de vista práctico, la reorganización empresarial da a cada una de las partes, una guía sistemática de cómo interactuar dentro del proceso, dependiendo del rol en el que se encuentren. No obstante, y con la crisis económica derivada por el COVID 19, se emitieron varios decretos legislativos que contribuyeron a proteger a la empresa como fuente de empleo y sostenibilidad.

Tal es el caso del Decreto Ley 772 de 2020<sup>10</sup>, que introdujo al derecho concursal, la figura de la reorganización simplificada<sup>11</sup> para pequeñas insolvencias, un proceso más expedito que busca reducir de manera sustancial, los términos de la actuación. Este proceso mantiene la finalidad de proteger el crédito y conservar empresas que, a pesar de afrontar crisis económicas, pueden

---

<sup>10</sup> Decreto por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial. En el título II se regula todo lo concerniente al proceso de reorganización abreviado de pequeñas insolvencias.

<sup>11</sup> Este proceso está dirigido a atender la reorganización de todos los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, que estén en cesación de pagos, y cuyos activos sean inferiores o iguales a 5.000 SMMLV, como un mecanismo único y excluyente. Superintendencia de Sociedades, Resumen-Ejecutivo, 2020.

reestructurase para que de una manera más organizada, cubran el pago de sus obligaciones vencidas.

## **PROPUESTA**

De acuerdo con el análisis y la información tratada a lo largo de los cuatro capítulos que compone el presente trabajo, se evidenció que, a pesar de que las acreencias laborales gozan de ser la primera categoría a satisfacer dentro de los créditos, esta generosidad no es suficiente para proteger al trabajador en su mínimo vital.

Por lo anterior, como propuesta para garantizar los derechos de los trabajadores dentro de los procesos de insolvencia, es importante que el legislador coloque límites en cuanto a las garantías mínimas de tiempo tanto del proceso, como de los acuerdos.

De otra parte, se requiere que el pago a la seguridad social sea una prioridad, y que de esta manera se asegure su continuidad; darle la posibilidad al concursado de pagar hasta el momento de confirmación del acuerdo, puede desconocer el derecho fundamental a la salud.

Así mismo, se propone que al momento establecer las condiciones de tiempo modo y lugar de pago de las obligaciones que se gradúen y califiquen previamente en el proceso concursal, no tengan periodo de gracia. Lo anterior, teniendo en cuenta que no es justo para el trabajador que, depende completamente de su sueldo, imponerle la carga de esperar que pase un periodo de gracia para que la empresa pueda solventarse más y así empezar a cumplir con sus obligaciones en las fechas de pago establecidas.

Y, finalmente, se propone que los decretos de ley que se expidieron en curso de la emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional, sean prorrogados en su vigencias, toda vez que los mismos, han contribuido enormemente a que los procesos, en este caso la reorganización abreviada, se realicen en tiempos muy corticos, lo que sin duda alguna, beneficia tanto a la sociedad deudora como a sus acreedores.

## CONCLUSIONES

Para concluir el presente trabajo, destacamos que los procesos concursales en cada una de sus modalidades, es una herramienta que ha beneficiado al sector empresarial del país. Es un alivio para los empresarios contar con mecanismos que los ayude a salir de su crisis económica cuando así se presente.

Sin embargo, y dada la importancia que tiene para el país el sector productivo, puesto que es allí, donde se genera un foco de empleo grande. No obstante, no se debe perder de vista que esa protección no debe inferir de manera negativa en la vida digna de su entorno inmediato como lo son los acreedores laborales, puesto que son estos, quienes aportan de manera exponencial, la mano de obra para la ejecución de cualquier negocio.

De otra parte, se concluye que los acreedores laborales no se encuentran totalmente protegidos por el Régimen de Insolvencia Concursal Colombiano, puesto que no basta ser la primera categoría de obligaciones a satisfacer, puesto que están condicionados a los tiempos de pago que concreten los acreedores con mayor voto.

Finalmente, se resalta la importancia de que la norma contenga plazos legales en los acuerdos de reorganización, puesto que dejar en libertad al deudor y sus acreedores mayoristas para la estipulación de plazos, deja en desventaja a los más desprotegidos; aquellos que no tienen otra fuente de ingreso que la percibida por su labor.

## REFERENCIAS

Richard Sennett (2006). *La cultura del nuevo capitalismo*. Anagrama – Colección Argumentos.

Veiga Copo, A. (2014). *Responsabilidad de administradores SAS. Deberes legales, pérdidas, insolvencia y aseguramiento* (1st ed.).

Superintendencia de Sociedades (2020, 03 de noviembre). CONCORDATO. <https://www.supersociedades.gov.co/imagenes/boletin/A%C3%91O%202012/CONCORDATOS/CONCORDATOS%20ACUMULADOS%20OCTUBRE%2031%20%20DE%202012.htm>

Juan José Rodríguez Espitia. (2004). Los principios rectores de la Ley 550 de 1999. *Revista E-Mercatoria*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3627518>.

Garzón Niño, S. (2015). Los procesos de insolvencia en Colombia: Análisis comparado de los requisitos y condiciones, Universidad Católica de Colombia, Bogotá. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2645/1/ARTICULO%20REFLEXION%20KARINA%20GARZ%C3%92N.pdf>

Castillo Mendoza, (2001). Marx, entre el trabajo y el empleo. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/6745/1/0123.pdf>.

Barrero Buitrago, Á. (2006). *Manual para el establecimiento de sociedades teórico y práctico concordado con el Nuevo Régimen de Sociedades (Ley 222 de 1995) legislación, jurisprudencia, doctrina y comentarios (4a. ed., puesta al día)*. Librería Ediciones del Profesional. (346.066 B17)

Hinestrosa, F. (2018). *Apuntes Sobre el Concordato*. *Revista de Derecho Privado*, 34, 5-17–18.

Barrero Buitrago, Á. (2001). *Reestructuración empresarial. Comentarios a la Ley 550 de 1999*. Librería del profesional. (346.07 B272)

*Ley de reestructuración económica ley 550 de 1999, exposición de motivos, decretos reglamentarios, concordancias e índices (1a. ed)*. (2000). Biblioteca Jurídica Diké. (346.065 C718L)

Diego Alonso Cardona Arbeláez, & Andrés Antonio Alarcón Lora. (2020). Análisis E Impacto De La Ley De Reorganización Empresarial En La Ciudad De Cartagena. *Dictamen Libre*, 26. <https://doi-org.ez.urosario.edu.co/10.18041/2619-4244/dl.26.6185>



Ricardo Olivera García. (2014). Cuatro bases fundamentales de la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial. *Revista de La Facultad de Derecho*, 29, 207–216.

Leal Perez, H. (1999). *Los procesos concursales Concordato mercantil, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa* (3a. ed). Leyer. ( 347.05 L433P)

Oficio 220-226005 del 20 de noviembre de 2020. Algunos aspectos relacionados con los trámites y procesos de insolvencia de que tratan la ley 1116 de 2006 y el decreto legislativo 560 de 2020. (2020). *Boletín Conceptos Jurídicos*.

Alarcón Lora, A. (2011). Los procesos concursales como mecanismos para conjurar la crisis empresarial. En: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4767750.pdf>.

Carbonell O'Brien. E. (2015) *Apuntes de derecho concursal latinoamericano Colombia, Perú, México y Brasil*. Legem, Vol. 2, Lima. Perú.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. CNUDMI

Borjabad Bellido, R. (2015). *La deuda laboral de las empresas en concurso: La Ley concursal española y el Tribunal de la UE*.

Jorge Mario Benítez Pinedo, Katerine Bermúdez Alarcón, & Cristian Alfredo Orozco Espinosa. (2020). *Protección de los derechos de los trabajadores en las liquidaciones de empresas, establecimientos y patrimonios de personas naturales*. Universidad Externado de Colombia, Facultad de Derecho. (

Luís Guillermo Velez Cabrera (2011). *Régimen de Insolvencia Empresarial Colombiano. Una breve historia del derecho concursal moderno en Colombia*. Superintendencia de Sociedades.

Juan Jose Rodriguez Espitia. (2007). *Aproximación al derecho concursal colombiano*. *Revista E-Mercatoria*.

Oficio 220-168778 del 05 de septiembre de 2016 superintendencia de sociedades

Rodríguez J. & Sotomonte, D. (2006) Los Presupuestos del Concurso. Revista Mercatoria, vol. 5. N.º 2.

Superintendencia de Sociedades. (2006). Cartilla nueva régimen de Insolvencia Empresarial Ley 1116 de 2006. Recuperado en: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_insolvencia/Documents/Normatividad/Libro\\_3\\_CARTILLA\\_LEY\\_1116\\_DE\\_2006.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/Documents/Normatividad/Libro_3_CARTILLA_LEY_1116_DE_2006.pdf).